

CIUDADANOS DIPUTADOS

PRESENTE.

MTRA. OLGA ARACELI GÓMEZ FLORES, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me otorgan los artículos, 22 fracción I, y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de **ACUERDO LEGISLATIVO PARA INSTAURAR EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE PLAZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que existen dentro del escalafón del Congreso del Estado de Jalisco plazas con ingresos superiores a su superior jerárquico, que violan el Artículo 127 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala: “Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

***III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico;** salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

IV. ... a ... VI...

2. Además se consagra en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 46, fracción III, de la misma manera que: “Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico”.

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

***Artículo 46.** El sueldo para los servidores públicos será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente;

***III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico;** salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente; y*

IV.

3. En virtud de que en éste Congreso del Estado es cada vez más frecuente la práctica de contratar servidores públicos, asignándoles sueldos y salarios sin atender su desempeño profesional y experiencia laboral, originando con ello que exista personal administrativo de base que requiere de poco o escaso bagaje profesional con sueldos por encima inclusive de servidores públicos especializados en materia de derecho, finanzas, contabilidad, administración pública, entre otros. Misma situación que origina que a la fecha existan múltiples solicitudes de dichos servidores donde manifiestan que las funciones que desempeñan son de puestos de mayor escalafón respecto al nombramiento que detentan, por lo cual demandan su homologación de plaza y su respectiva asignación de salario.
4. Le corresponde a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN: la suscripción de acuerdos sobre asuntos administrativos del Congreso del Estado que le competan en términos de ley y que deba conocer la Asamblea; la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y aplicación de los recursos del Congreso del Estado en los términos que establecen esta ley y su reglamento, y la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado, de conformidad a la legislación aplicable;
5. Que el Comité de Planeación del Poder Legislativo del Estado en conjunto con: los integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo se encargan de: elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar, evaluar y rendir un informe del Plan General del Poder Legislativo, su actualización o modificación; Aprobar su Programa Operativo Anual para la conducción de acciones administrativas; Realizar acciones derivadas de sus facultades legales, coordinadas en el marco de los programas intersectoriales; Evaluar una vez al año el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan General del Poder Legislativo y el Programa Operativo;
6. Que con fundamento en el artículo 46, numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la SECRETARÍA GENERAL del Congreso del

Estado es el órgano administrativo dependiente de la Asamblea que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras; y velar por la imparcialidad de los servicios que se prestan al Congreso del Estado y observar en su actuación las disposiciones contenidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias, así como las políticas y lineamientos aprobados por la Asamblea o los órganos que establece esta ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto, por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general, someto a la elevada consideración de esta Respetable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

ACUERDO LEGISLATIVO

PRIMERO.- Se instruye a la Comisión de Administración, para que a través del Secretario General del Congreso del Estado en conjunto con el Director de Administración y Recursos Humanos, inicien un proceso de análisis de las plazas susceptibles de homologarse, y se reconozcan los nombramientos en función de las actividades que desempeñan, previa acreditación de capacidades.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Administración, para que a través del Secretario General del Congreso del Estado en conjunto con el Director de Administración y Recursos Humanos, determinen que plazas no son susceptibles de aumento salarial, hasta que alcancen el ingreso en función del nombramiento. Observando que ningún servidor público tenga una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión de Administración para que presente en el Proyecto de Presupuesto 2011 del Poder Legislativo, el presupuesto adecuado para aplicar nuevos tabuladores estandarizados y desglosados, con topes máximos y mínimos, además con las remuneraciones por puesto, de los servidores públicos del Congreso del Estado; observando que ningún servidor público tenga una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

CUARTO.- Se instruye a la Comisión de Administración, que incluya en Plan General del Poder Legislativo y el Programa Operativo elaborado por el Comité de Planeación del Poder Legislativo del Estado; un calendario de Homologación de Plazas.

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco a 24 de marzo de 2010
*“2010, AÑO DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE
INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN
MEXICANA.”*

DIPUTADA OLGA ARACELI GÓMEZ FLORES

Diputada Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos